



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NO. 83/2021
TERCERA SECRETARIA
AUDIENCIA PRUEBAS Y ALEGATOS INCIDENTAL

En Xochitepec, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en auto de fecha **ocho de octubre del dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la Audiencia Incidental de **PRUEBAS y ALEGATOS** prevista por el artículo **318** del Código Procesal Familiar en vigor. Declarada abierta la presente audiencia por la **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos **Licenciada MIROSLAVA IBARRA LIEVANOS**, con quien actúa y da fe.

Acto seguido la Titular de los autos acuerda: Vista las manifestaciones realizadas por ambas partes, en las que redactan convenio para dar por terminada la presente contienda, mismo que ratifican en este acto, así como lo manifestado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, donde manifiesta su conformidad con el mismo, lo anterior para los efectos legales conducentes.- NOTIFIQUESE.-

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 73 fracciones VII del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II.- La legitimación procesal de las partes, quedó debidamente acreditada en autos con la exhibición de las copias certificadas de las actas de nacimiento números ***** y ***** a nombre de los menores de edad ***** ***** **Y** ***** ***** **de apellidos** ***** ***** , expedidas por el Oficial del Registro Civil 01 de Temixco, Morelos, documental a las que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar en vigor en esta Entidad Federativa, en virtud de su propia naturaleza, esto es, fue expedida por un funcionario público en uso de sus facultades y en base a los archivos existentes a su encargo, y con las que se acredita que las partes son los padres de los menores de edad registrados en cuestión.

III.- Resulta aplicable al juicio que nos ocupa, lo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concordancia con lo estipulado en la Ley para el Desarrollo y Protección del menor en el Estado de Morelos que refiere:

“...ARTÍCULO 4.- Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores: a).- Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores; b).- Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión; c).- Respetar la personalidad y opinión de los menores; d).- Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos; e).- Formar en los menores una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el Estado y la Nación; f).- Brindar las condiciones mínimas para que los menores puedan disfrutar de descanso y sana recreación; g).- Velar en todo momento por la salud de los menores, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades; h).- En la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia el menor; i).- Evitar exponer a las niñas, niños y adolescentes en manifestaciones realizadas en vías o lugares públicos, y en general en todas aquellas en que se ponga en riesgo su integridad física y psicológica...”

Asimismo con lo previsto en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes que estipula:

“...ARTÍCULO 11. Son **obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes**: A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación. B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado....ARTÍCULO 12. **Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley...**”

Lo es de proporcionar a los hijos:

“...I.- Un ambiente familiar propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de ese ordenamiento;

III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y la maternidad;

IV.- los lineamientos conforme a lo dispuesto en el capítulo III, Título único, Libro Segundo de éste código; y

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos...”.

Por lo que, con las facultades que la ley otorga a la suscrita para intervenir en los asuntos que afecten a la familia, para decretar las medidas que tiendan a preservar y proteger a la familia, además atendiendo a que en el presente asunto, el interés superior de este Tribunal, son los menores de edad ***** Y ***** **de apellidos** ***** , en la protección de sus derechos, y la plena satisfacción de sus intereses, en consecuencia, **requiéraseles a** ***** y ***** **(progenitores de los infantes referidos)**, para que, se **abstengan** de realizar conductas que perjudiquen el sano desarrollo de sus hijos menores de edad, de igual manera, **requiéraseles** a ambos progenitores de los infantes de referencia, para que, cumplan con las obligaciones referidas en líneas que anteceden, mismas que adquirieron como padres; debiendo observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental de los menores de edad y les otorguen toda la atención y cuidado que precisamente atendiendo a la edad de los infantes necesitan y condiciones específicas.

Lo anterior, buscando con ello que los menores de edad se desarrollen en un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normal su desarrollo mental, físico y emocional, en busca de una conducta positiva respetable de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo y atención del desenvolvimiento de la personalidad de los infantes buscando se le cause los menores daños posibles.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 162561, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis:



Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/15, Página: 2188, que a la letra dice:

PODER JUDICIAL

“...INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS.

El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social...”.

Así mismo, **apercíbese** a ***** *****

*****, que en caso de impedir la convivencia de los menores de edad ***** ***** **Y** *****
***** **de apellidos** ***** ***** con su padre ***** *****

*****, en los términos pactados, reportara el perjuicio procesal que corresponda; además de que su conducta originaria **previo procedimiento respectivo** el cambio de custodia, tal y como lo estipula el artículo **225**, de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado, que textualmente expone:

“...CAMBIO DE CUSTODIA. El juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente...”;

Anterior determinación que se optan, en virtud de que las convivencias no son solo un derecho de los infantes y su progenitor, sino también una obligación legal para la autoridad jurisdiccional, dado que el objetivo primordial de la suscrita Juzgadora, es que los menores de edad se identifiquen con su padre, quien no ejerce la guarda y custodia definitiva y se dé entre ellos una relación que tienda a fortalecer los lazos de parentesco que los une, en beneficio de un sano desarrollo físico, emocional y mental de los infantes.

Corroborándose lo anterior, con el siguiente criterio Jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal Constitucional de la Época: Décima Época, Registro:

160074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2 , Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/33 (9a.), Página: 699 , que versa

“...DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.

El derecho de visitas y convivencias tiene como finalidad la búsqueda incesante del desarrollo pleno del menor por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos entre él y sus familiares, en los casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado, ya que bajo esas condiciones no son fáciles las relaciones humanas, por existir serias dificultades para verse y relacionarse normalmente. Ello trasciende a las relaciones sociales que alcanzan en los menores una dimensión aun mayor que la simplemente familiar, dado que actualmente se hace indispensable una concepción de relaciones humanas que comprometa otros núcleos sociales”...

A fin de fomentar una mejor convivencia entre las partes en beneficio para sus hijos menores de edad procreados por éstos, prevéngase a los mismos para que se abstengan de molestarse mutuamente de obra y de palabra, **apercibidos** que en caso contrario se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en la ley a fin de dar cabal cumplimiento al presente mandato judicial.

En atención a lo pactado por las partes respecto a los **ALIMENTOS** a favor de los menores de edad acreedores ***** Y ***** **de apellidos** ***** , se ordena al deudor alimentista ***** , dar cumplimiento a lo pactado en el presente convenio; lo anterior en mérito, que los alimentos son de orden público e interés social, tendientes a satisfacer las necesidades del acreedor alimentista, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente además con fundamento en los artículos 118 fracción IV, 123, 180, 181 y 416 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, es de resolver y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Este Juzgado es competente para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- se aprueba en definitiva el convenio judicial, celebrado entre ***** y ***** , elevándose a la categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO.- Se conmina a ***** y ***** , para que se **abstengan** de realizar conductas que perjudiquen el sano desarrollo de su hijo menor de edad, además para que cumplan cabalmente con los deberes inherentes a la patria potestad que ejercen y han ejercido sobre sus menores hijos ***** Y ***** **de apellidos** ***** , y procuren una sana convivencia y un trato digno y respetuoso entre ambos, debiendo observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental de los infantes tanto durante la convivencia familiar como fuera de ésta y asimismo, le otorguen ambos a sus hijos menores de edad, toda la atención y cuidado que precisamente atendiendo a su edad necesita y condiciones particulares.

CUARTO.- Desde este momento **apercíbese** a ***** , que en caso de impedir la convivencia de los menores de edad ***** Y ***** **de apellidos** ***** , con su padre ***** , en los términos pactados, *reportara el perjuicio procesal que corresponda;* además de que su conducta originaria **previo procedimiento correspondiente** el cambio de guarda y custodia, tal y como lo estipula el artículo **225** de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado.

QUINTO.- A fin de fomentar una mejor convivencia entre las partes en beneficio para sus hijos menores de edad procreado por éstos, prevéngase a ***** y ***** para que se abstengan de molestarse mutuamente de obra y de palabra, **apercibidos** que en caso contrario se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en la ley

a fin de dar cabal cumplimiento al presente mandato judicial.

SEXTO.- En atención a lo pactado por las partes respecto a los **ALIMENTOS** a favor de los menores de edad acreedores ***** Y ***** **de apellidos** ***** , se ordena al deudor alimentista ***** , dar cumplimiento a lo pactado en el presente convenio, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SÉPTIMO.- Por otra parte, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se ordena girar atento oficio de estilo a la fuente laboral del deudor alimentista ***** , siendo ***** con Itinerario Fijo del Estado de ***** , a través de quien legalmente los represente, con domicilio ubicado en ***** Libre tramo ***** , Colonia o Poblado De ***** , Municipio de ***** , Morelos, para el efecto de que en caso de renuncia o cualquier separación laboral, le sea retenido la cantidad de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N)**, de su finiquito y sea puesto a disposición de este Juzgado para que atreves de la **C. ******* , se haga llegar a los menores ***** **Y ***** de apellidos** ***** , solicitando a su señorías ese gire el oficio de estilo a dicha fuente laboral para que se haga dicha retención.